

RESOLUCION DE GERENCIA N° 687 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **11 NOV 2015**

VISTO:

El expediente N° 18279 de fecha 12 de agosto de 2015 respecto del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000336-2015-MPH de fecha 07 de agosto de 2015.

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña MERY LUZ QUISPE CARDENAS, fue sancionada con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000336-2015-MPH de fecha 07 de agosto de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial con giro de negocio "Cebichería", del Jr. 22 de junio N° 320 – Barrio la Libertad, imponiendo la multa de 150% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "Reapertura indebida" del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida) – Cod. 08-007;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone el recurso de Nulidad contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000317-2015-MPH de fecha 14 de julio de 2015, y además contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000336-2015-MPH de fecha 07 de agosto de 2015, argumenta la administrada que fue sancionada por ambas Actas sin cumplir con lo dispuesto en el art. 235 de la Ley 27444, y que primigeniamente fue sancionado con código 08-006 por modificar de giro de negocio sancionado con la multa de 60% de la UIT y la clausura temporal de 03 meses; asimismo, sancionado con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000336-2015-MPH de fecha 07 de agosto de 2015, por la infracción de código 08-007 por reapertura indebida del establecimiento que se encuentra con clausura temporal, por lo que no se tomo en cuenta los principios del procedimiento sancionador de la Ley 27444, considerando a estas actas como actos administrativos definitivos haciendo una interpretación errónea por lo que no aplicación de los principios del debido procedimiento se vulnera su derecho como el de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que las actas levantadas fueron realizadas sin hacerle conocer para que pueda absolver en 05 días hábiles, que el vicio contenido al no haber seguido un debido procedimiento administrativo acarrea la Nulidad de las Actas de fiscalización NROS. 317 y 336-MPH, estando incursas en la causal de Nulidad prevista en el numeral 10.1 de la presente Ley al haberse interpretado como una Acto administrativo sancionador que señala "son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias, además faltando la Devida Motivación, por lo que se han omitido con uno de los requisitos de validez de un acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, además siendo un requisito de exigencia Constitucional según el artículo 39 numeral 5, adjunta como medios probatorios los siguientes copia de DNI, copia de las actas de Constatación Nros 317 y 336, copia de licencia de funcionamiento;

Que, en el operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, con Participación del Ministerio Público, el personal de la Policía Nacional y el cuerpo de Serenazgo se interviene el establecimiento comercial de "Cebichería", ubicado en el Jr. 22 de junio N° 320 – Barrio la Libertad, siendo 16:41 p.m., del día 14 de julio de 2015, constatando que el local se encuentra funcionando encontrándose a 02 personas libando libando cerveza, el local esta acondicionado para un bar – Cantina (paredes pintadas con el logo de Cristal, del mismo modo las mesas y sillas de plástico). Anteriormente el local fue clausurado temporalmente por 03 meses con el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000317-2015-MPH de fecha 14-07-2015, con el código 08-006 por modificar el giro de negocio, se encontró 07 cajas de cerveza con contenido y 15 cajas consumidas, se procede a clusurar definitivamente el local y hacer la retención de bienes, asimismo cuenta con una conservadora conteniendo 50 botellas de cerveza. Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000336-2015-MPH de fecha 07-08-2015, por la infracción de "Reapertura indebida" del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida) – Cod. 08-007;

Que, luego de la valoración de los medios probatorios se concluye que la administrada, ha incurrido en la reapertura indebida del establecimiento que se encontraba con clausura temporal de 03 meses impuesta con el Acta de constatación y Fiscalización N° 0000317-2015-MPH de fecha 14-07-2015, es decir no paso ni un mes y la administrada quito los precintos de seguridad como afiches de clausurado y reaperturó su establecimiento contraviniendo la sanción interpuesta conducta temeraria que amerito el levantamiento del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000336-2015-MPH de fecha 07 de agosto de 2015, por reapertura indebida, al respecto de que las Actas no constituyen Actos administrativos definitivos es cierto pero la administrada tiene dos caminos primero es presentar un descargo como el que hizo la administrada, segundo es pagar la multa impuesta en el acta, ya que la administrada tiene el derecho a la defensa, además que ante la emisión de la Resolución de sanción procede los recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 a lo que no se vulnero ningún derecho, luego sobre la Devida Motivación acorde a derecho al respecto la emisión del siguiente acto administrativo se funda en normas con rango de ley como la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y acorde al Principio de Primacia de Realidad que



ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que los alegatos puedan manifestar", por lo que la realidad nos dice que al momento de la intervención el local se había reaperturado ilegalmente contraviniendo la sanción interpuesta de clausura temporal de 03 meses y siguiendo funcionando como Bar-Cantina encontrándose a 02 personas libando cerveza el local esta decorado y pintado con el logo de Cristal no existía evidencias e indicios de alimento y/o insumos para ello solo un ambiente adecuado para Bar encontrándose 07 cajas de cerveza con contenido, 15 cajas vacías, una conservadora con 50 botellas de cerveza contraviniendo la **Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A RAISA** en su código de sanción **08-007** por "**Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal, la sanción establecida**" con la medida complementaria inmediata de **Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Denuncia Penal**. Acorde a la en la **ORDENANZA MUNICIPAL N°042- 2007-MPH/A**, en su **Artículo 12.- Obligaciones Del Titular De La Licencia De Funcionamiento y/o Conductor Del Establecimiento**, en su inciso a) señala el conductor esta obligado a Desarrollar únicamente el o los giros autorizados, observándose que no existió la voluntad de acatar lo establecido en su licencia de funcionamiento, y que según la administrada que se estaría incurriendo en causales de nulidad contemplados en el artículo 10.1 de la Ley 27444, al respecto la **Constitución Política señala en su Artículo 2°**. Toda persona tiene derecho: Inc. 15.- A trabajar libremente, con sujeción a Ley, por lo que la administrada trabajo pero contraviniendo lo permitido en su Licencia de funcionamiento, por ende el fiscalizador actuó dentro de sus funciones acorde a la **Ordenanza Municipal N°042- 2007-MPH/A** y la Propia **Constitución Política**, por lo que los medios probatorios presentados en el descargo interpuesto no avalan sus alegatos, sino confirman la comisión de la infracción interpuesta con el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000336-2015-MPH de fecha 07 de agosto de 2015, imponiendo la multa de 150 % de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida) – Cod. 08-007, por lo que dicho Recurso deviene en IMPROCEDENTE se emita la Resolución correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **MERY LUZ QUISPE CARDENAS**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Cebichería", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a cinco mil setecientos setenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 5775.00), por la infracción de "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida) – Cod. 08-007, asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura definitiva del establecimiento Comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a la parte interesada en el Jr. 22 de junio N° 320 – Barrio la Libertad, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. Cesar A. Mendoza Pantoja
GERENTE